



DIRECTIVA N° 006-2018–CO-UNAAT

**“ADMINISTRACIÓN DEL
SISTEMA DE CONTROL DE
VIDEO VIGILANCIA”**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA N°013-2018-CO-UNAAT**

**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA**

ENERO - 2018

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA	CÓDIGO: DI-PS-TI-10
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 22-01-2018
			PÁGINA: 2 de 9



HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION
1	Resolución de Comisión Organizadora N°013-2018-CO-UNAAT	22-01-2018	Acorde a lo establecido en la Resolución Decreto Legislativo N°1218: "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de video vigilancia".



TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Unidad de Tecnologías de Información	Comisión Organizadora	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA	CÓDIGO: DI-PS-TI-10
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 22-01-2018
			PÁGINA: 3 de 9



COMISIÓN ORGANIZADORA



Presidente	: Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
Vicepresidenta Académica	: Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Vicepresidenta de Investigación	: Dra. Esther Arias Córdova





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°013-2018-CO-UNAAT

Tarma, 22 de enero de 2018



VISTO,

El Oficio N°020-2017-UNAAT/DGA, de fecha 18 de enero de 2018, donde el Director General de Administración, remite la Directiva para la Administración del Sistema de Control de Video Vigilancia de la UNAAT, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);



Que, mediante N°020-2017-UNAAT/DGA, de fecha 18 de enero de 2018, el Director General de Administración, atendiendo lo solicitado por el Jefe de la Unidad Oficina de Tecnologías de Información a través del Oficio N° 002-2018-UNAAT/DGA-UTI, remite la Directiva para la Administración del Sistema de Control de Video Vigilancia de la UNAAT, para su revisión y aprobación;

Que, en el Artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;



Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; *"Elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT"*;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°013-2018-CO-UNAAT

Que, en la Segunda Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de enero de 2018, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAT, acordaron por UNANIMIDAD, Aprobar la **Directiva N° 006-2018-CO-UNAAT** para la **"ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA DE LA UNAAT"**;

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución y demás normas vigentes, y el acuerdo de la Sesión Extraordinaria antes mencionada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Directiva N° 006-2018-CO-UNAAT** para la **"ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA DE LA UNAAT"**; que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe da la Unidad de Tecnologías de Información de la Universidad, el cumplimiento estricto de la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT

CC. Presidencia

VPAC

VPIIn

DGA

UTI

UP

SG/ MZEV

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA	CÓDIGO: DI-PS-TI-10
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 22-01-2018
			PÁGINA: 6 de 9

DIRECTIVA N° 006-2018-CO-UNAAT

DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

1. FINALIDAD:

- Hacer un uso adecuado del sistema de control de video vigilancia, concerniente al manejo, mantenimiento, almacenamiento, custodia y reproducción, de las cámaras instaladas en el local administrativo y académico de la UNAAT.
- Establecer un marco normativo integral que regule el uso del sistema de control de video vigilancia en la UNAAT.
- Definir los lineamientos mínimos para la implementación del sistema de control de video vigilancia, así como la preservación y conservación de la integridad de las imágenes y videos.
- Promover la entrega de imágenes y videos a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, a solicitud de estos.

2. OBJETIVO:

La presente directiva tiene por objeto establecer las disposiciones internas necesarias para la administración del Sistema de Control de Video Vigilancia.

3. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N°1218: "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de video vigilancia".
- Reglamento del Decreto Legislativo N°1218.
- Memorando N°162-2017-UNAAT/DGA: Documento donde se encarga el Sistema de Control de Video Vigilancia de la UNAAT.

4. ALCANCE:

Este documento es de aplicación y obligatorio cumplimiento del personal que labora, Direcciones, Oficinas, Unidades, Escuelas Profesionales u otros que mantengan vínculo directo o indirecto con la UNAAT.

5. RESPONSABILIDAD:

La Unidad de Tecnologías de Información, será la responsable de administrar el Sistema de Control de Video Vigilancia de la UNAAT.

6. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. Instalación del Sistema de Control de Video Vigilancia

- a. El Sistema de Control de Video Vigilancia, consiste en la instalación de cámaras IP, en las instalaciones del local administrativo y académico de la UNAAT, así como la instalación de un sistema

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA	CÓDIGO: DI-PS-TI-10
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 22-01-2018
			PÁGINA: 7 de 9

grabador de video (SDVR), donde se almacenarán las imágenes y videos durante un plazo de tiempo de 60 días (02 meses).

- b. La ubicación de las cámaras de seguridad, tendrán ubicación fija y registrarán adecuadamente los lugares de acceso al público, así como del personal que labora: Direcciones, Oficinas, Unidades, escuelas Profesionales u otros que mantengan vínculo directo o indirecto con la UNAAT.
- c. El sistema grabador de video (SDVR), tendrá que cumplir los siguientes parámetros fundamentales:
 - i. **Cantidad:** El número y duración de las transmisiones de video
 - ii. **Calidad:** La calidad de imagen de las transmisiones de video, expresada en términos de resolución por cuadros (1280 x 1024 píxeles) y cuadros por segundos (fps).
- d. El sistema grabador de video (SDVR), será instalado en el ambiente de control de ingreso, al que podrá tener acceso a las visualizaciones en tiempo real, el personal de vigilancia encargado; para lo cual se le habilitará un monitor.
- e. La instalación de las cámaras de seguridad, se ceñirán al artículo 5 del reglamento del Decreto Legislativo N°1218 que señala: Las cámaras de video vigilancia no deben captar o grabar imágenes o videos de ambientes privados como baños, espacios de aseo, zonas de descanso, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad y determinados por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (APDP).

6.2. Grabación de las Imágenes y Videos

- a. El Sistema de Control de Video Vigilancia, grabará todas las incidencias registradas durante las 24 horas y los 365 días del año incluyendo domingos y feriados.
- b. El personal de vigilancia deberá reportar a la Dirección General de Administración cualquier falla eléctrica o del equipo, que impida el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Video Vigilancia.
- c. Las cámaras de seguridad cuentan con un sensor de movimiento, el cual inicia con la grabación una vez activado.
- d. Está terminantemente prohibida la manipulación de las cámaras de vigilancia, así como del sistema grabador de video, que pueda impedir la grabación correcta de las imágenes y videos; de presentarse este inconveniente deberá ser reportado inmediatamente a la Dirección General de Administración.

6.3. Visualización de las imágenes y videos

- a. La administración está bajo responsabilidad de la Unidad de Tecnologías de Información, por lo que es la única dependencia autorizada al acceso a dicho sistema.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA	CÓDIGO: DI-PS-TI-10
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 22-01-2018
			PÁGINA: 8 de 9

- b. Al presentarse cualquier incidencia, sospecha, de algún acto negativo, y sea necesaria la visualización de las imágenes y videos, cualquier miembro de la UNAAT, deberá solicitar autorización a la Dirección General de Administración y comunicar a la Unidad de Tecnologías de Información para las coordinaciones.
- c. Al presentarse una incidencia, en alguna oficina o ambiente de la institución, el personal que labora o se vea directamente afectado, tendrá un plazo máximo de 15 días para comunicar y solicitar la visualización de este suceso a la Dirección General de Administración, caso contrario se le responsabilizará por la no comunicación oportuna.
- d. El personal de vigilancia comunicará, bajo responsabilidad, a la Dirección General de Administración, si algún miembro de la institución haya querido manipular el Sistema de Control de Video Vigilancia.

6.4. Almacenamiento de las imágenes y videos

- a. El sistema grabador de video (SDVR), cuenta con un disco duro de almacenamiento de 2Tb (terabytes), el cual permite el almacenamiento de los videos con un histórico de 60 días contados a partir de la fecha que se requiera; este procedimiento es aplicado a cada una de las cámaras instaladas en la institución.
- b. El almacenamiento de los videos estará supervisado por la Unidad de Tecnologías de Información, ante la presencia de errores en la grabación, al almacenamiento de videos, deberá ser comunicado a la Dirección General de Administración.
- c. Pasado el periodo de almacenamiento de los videos en el SDVR, no se guardará la grabación de los videos en otros dispositivos (USB, discos duros externos, etc.), salvo orden de la Dirección General de Administración, quien brindará la fecha y hora exacta del video a requerir.

6.5. Entrega de copia de las imágenes y videos a otras instituciones

- a. De requerirse una copia de alguna grabación, por alguna entidad externa a la UNAAT (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, etc.), estos últimos deberán presentar su solicitud a través de mesa de partes dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, quien a su vez derivará el pedido a la Dirección General de Administración para coordinar con la Unidad de Tecnologías de Información.
- b. Las entidades externas, que soliciten una copia de las grabaciones, tendrán que garantizar la confidencialidad de la persona o personas que hagan entrega de esta información.
- c. Por ningún motivo se podrá entregar copia de las grabaciones a personal naturales o jurídicas, así hayan presentado su solicitud.
- d. De encontrarse algún personal de la UNAAT que esté difundiendo copias de las grabaciones del Sistema de Control de Video Vigilancia,

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA	CÓDIGO: DI-PS-TI-10
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: 22-01-2018
			PÁGINA: 9 de 9

esto será reportado a la Dirección General de Administración para que tome las acciones pertinentes.



6.6. Mantenimiento del Sistema de Control de Video Vigilancia

- a. La Unidad de Tecnologías de la Información deberá asegurar el continuo mantenimiento del Sistema de Control de Video Vigilancia.
- b. Entre las principales medidas a adoptar se encuentran:
 - Provisión presupuestal para el mantenimiento del Sistema de Control de Video Vigilancia.
 - Planificación para la contratación de servicios de personal y equipamiento especializado para el mantenimiento del Sistema de Control de Video Vigilancia.



7. DISPOSICIONES FINALES:

- 7.1. Los casos que no se encuentre contemplados en la presente directiva, deberán ser abordados por la Dirección General de Administración y la Unidad de Tecnologías de Información.
- 7.2. La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

